

GACETA OFICIAL

AÑO XXIII

PANAMÁ, 13 DE ENERO DE 1926

NÚMERO 4802

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Calle 59 N° 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALVARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Plaza Amador, N° 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primera planta, Avenida Central—Casa particular: Avenida Central, N° 21.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Oficina de Correos y Telégrafos, tercero piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Calle 28, N° 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

TOMAS GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Sur, N° 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 1 de 3 de Enero de 1926.....	1606
Resolución número 2 de 4 de Enero de 1926.....	1606
Resolución número 3 de 7 de Enero de 1926.....	1606
Contrato.....	1609
Contrato número 43.....	1609

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

FISCALIZACION MUNICIPAL

Auto número 133 de 7 de Enero de 1926.....	1607
Auto número 134 de 9 de Enero de 1926.....	1607

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 1557, de 2 de Enero de 1926.....	1607
Certificado número 1480 de registro de marca de tabaco.....	1607
Solicitud de registro de patente de invención.....	1607

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE PEDAS

Aviso número 5 de 1926, de 17 de Diciembre sobre presentación de Reclamo y Gastos para la ejecución de la orden de 1925 al R. J. de Diciembre del mismo año.....	1607
--	------

Aviso Oficial.....	1607
--------------------	------

Edictos.....	1607
--------------	------

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Gobierno y Justicia—Sección Primera.—Resolución número 1.—Panamá, 2 de Enero de 1926.

El señor Pedro F. Ruiz ha solicitado del Poder Ejecutivo un escrito dirigido a este Despacho el 10 de Diciembre último, que se acuerda a su favor el auxilio pecuniario que trata el artículo 23 de la Ley 66 de 1921. Para sustentar dicha petición ha presentado un certificado del Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional y otro del Més de la más alta institución. En el primer de estos documentos consta que el postulante ha permanecido en el Cuartel de Policía y repartido de oficinas. Tiene 8 días, con una interrupción de nueve meses. Alora bien, como es requisito indispensable para tener derecho al auxilio, que perte al señor Ruiz haber estado en el Cuartel de Policía durante veinte años continuados,

SE RESUELVE:

Negar la solicitud.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI

El Secretario de Gobierno y Justicia;

CARLOS L. LOPEZ

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Gobierno y Justicia—Sección Primera.—Resolución número 2.—Panamá, 4 de Enero de 1926.

Visto el trabajo para la nueva edición del Código Civil hecho por don Miguel Angel Grimaldo B., en cumplimiento de contrato número 30 de 1925, celebrado por el Gobierno por el órgano de esta Secretaría, y vista al respecto la opinión del señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, en concepto del cual se trata de una obra completa y de indiscutible utilidad,

SE RESUELVE:

Aprobarse en todas sus partes, por encontrarse ajustado a las estipulaciones del contrato citado.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI

El Secretario de Gobierno y Justicia;

CARLOS L. LOPEZ

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Gobierno y Justicia—Sección Primera.—Resolución número 3.—Panamá, Enero 7 de 1926

El señor Arturo Miró en su carácter de administrador especial de la sociedad denominada Campaña de Bocas, se ha radiculado en esta ciudad, sobre el Apartado de Bocas, en memoria del 22 de Septiembre último, que se somete a sus representantes en el gabinete de la secretaría que posee el precio de 15 mil pesos llamado El Roble sobre la finca llamada

El Peñón, de propiedad de la señora Teresa Pitti, ubicadas rápidamente en el ex-predio de Bocas. Mediante acuerdo entre ambas partes, los cuales serán registrados en cada mes previa presentación de la cuenta respectiva por el arrendador, la cual será revisada por esta Gobernación.

Para resolver esta petición, el Alcalde de Bocas procedió la inspección ocular que menciono, y en el acta que de la misma se levantó consta que la señora Pitti al querer interesar la cantidad librárdole la a su nombre de que se trata y su propósito de mantener esa obstrucción. Atendiendo en certificado expedido por el Notario del Circuito de Chiriquí consta que el terreno de la expresa se ha sido sujetado a cargo expuesto, teniendo de lo expuesto, el autorizado de que se trata es el señor Miró y consta en los artículos 13 y 14 del artículo 133 de la Ley 66 de 1921.

Para sustentar dicha petición ha presentado un certificado del Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional y otro del Més de la más alta institución. En el primer de estos documentos consta que el postulante ha permanecido en el Cuartel de Policía y repartido de oficinas. Tiene 8 días, con una interrupción de nueve meses. Alora bien, como es requisito indispensable para tener derecho al auxilio, que perte al señor Ruiz haber estado en el Cuartel de Policía durante veinte años continuados,

SE RESUELVE:

Negar la solicitud.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI

El Secretario de Gobierno y Justicia;

CARLOS L. LOPEZ

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Enriquillo Aguirre, G. Director Primer S. de la Provincia de Darién, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno y Juan Batista Carrizo en su calidad de administrador de San José, por otra parte, quien en su sucesión se denominará el arrendatario, tienen celebrado el siguiente contrato:

1º. El arrendatario dí en arrendamiento al Gobierno, la primera casa de su propiedad que tiene sitiada en esta ciudad, cuya dirección es la Provincia, en la cual se encuentra actualmente la Alcaldía y Juzgado del Circuito, por el término de un año a partir del primero de Enero del próximo año de mil novecientos veintidós, por la suma de dos billetes con cincuenta centésimos (B. 12.50).

2º. El arrendatario se compromete a pagar al Gobierno una cuota de su propiedad en Chitrén, ubicada en la calle D de esa población, para que funcione en ella la Alcaldía Municipal de ese Distrito, y a mantener ese edificio en perfecto estado de limpia y aseo, y en condiciones de que pueda prestar buen servicio.

3º. El arrendatario se compromete a pagar al Gobierno una cuota inmediatamente después de arrendado este contrato, las siguientes mejoras:

a) Reconstrucción del edificio en su totalidad y demás reparaciones que fueren necesarias, con suficiente capacidad para su uso destinado;

b) Apertura de una puerta en el lado izquierdo de la casa, de los telajos y junto a la cocina de la Alcaldía; y

c) A hacer un estrechamiento en el lado que está al resguardo de la Oficina de la Alcaldía que se propone ampliar mediante la demolición y la construcción de una nueva puerta en la actualidad.

4º. Asimismo se compromete a pagar al Gobierno, a pagar por su propia cuenta, una cuota que ratienda el pago de los servicios de agua y luz, y demás necesidades, efectuar en la casa y en el edificio que se le pida y dentro de la misma.

5º. El Gobierno se obliga a pagar

por toda remuneración al arrendatario, cantidad de dos billetes chilenos veintidós (B. 12.50) mensuales arribando encajas los los cuales serán pagados del Tesoro Nacional si venciendo de cada mes previa presentación de la cuenta respectiva por el arrendatario, la cual será revisada por esta Gobernación.

6º. El presente contrato podrá ser rescindido ad infinitum por falta de cumplimiento de cualesquiera de las cláusulas establecidas y para tal fin requiere la ulterior aprobación del Ejecutivo.

sin fin de lo cual se extiende a firma de ambos como un doble ejemplar por las partes contratantes.

El Gobernador,

ENRIQUE ESCARTÍN.

El Arrendatario,

Juan D. Chirón.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Gobierno y Justicia—Sección Primera.—Panamá, 4 de Enero de 1926.

Aprobado.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI,

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Carlos L. López

CONTRATO NUMERO 43

Entre los suscritos a saber: Carlos L. López, Secretario de Gobierno y Justicia, debiendo ser autorizado por el señor Presidente de la República, y en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte que en adelante se denominará el Gobierno, y Francisco Barrera, en su calidad de administrador de la Alcaldía, por otra parte, que se denominará el Contratista, se conviene lo siguiente:

1º. El Contratista se compromete a arrendar en arrendamiento al Gobierno una casa de su propiedad en Chitrén, ubicada en la calle D de esa población, para que funcione en ella la Alcaldía Municipal de ese Distrito, y a mantener ese edificio en perfecto estado de limpia y aseo, y en condiciones de que pueda prestar buen servicio.

2º. El Gobierno se compromete a pagar al Contratista, a partir de su aprobación por el Presidente de la República, para lo cual se establecerá una remuneración de veinticinco billetes chilenos mensuales (B. 25.00).

3º. La duración de este contrato será de dos años, a partir de su aprobación por el Presidente de la República, para lo cual se establecerá un contrato en el mismo tiempo.

4º. Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Ejecutivo, y del Presidente de la República.

Hasta en doble ejemplar de un solo pago tener a los ocho días del mes de Enero de 1926.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

El Contratista,

Inocencia de Barrera.

GACETA OFICIAL

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Panamá, 11 de Enero de 1926.

Aprobado.

R. CHIARI

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO
FISCALIZACION MUNICIPAL

AUTO NUMERO 133

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Ingresos.—Para el alcalde del Distrito de Chiriquí correspondiente a los meses de Octubre y Noviembre de 1925, de las cuales es responsable el señor José de la O. Rojas en su carácter de Tesorero del Distrito.

SE RESUELVE:

Aprobar en definitiva, la anterior resolución, con un saldo en caja en efectivo para el 1º de Diciembre de 1925, de Seiscientos y seis baos veintiún centésimos B. 663.39

Comuníquese.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AUTO NUMERO 134

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Ingresos.—Fiscalización Municipal.—Auto número 134.—Panamá, Enero 9 de 1926.

Vistos: Previo el examen de rigor y encontradas correctas como han sido las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Pungarabá correspondiente al mes de Octubre de 1925 de las cuales es responsable el señor Aquilino Martínez en su carácter de Tesorero del Distrito.

SE RESUELVE:

Aprobar las cuentas expresadas en definitiva y definitiva sustentan con un saldo en caja en efectivo para el 1º de Noviembre de 1925, consistente en la suma de mil seiscientos veintiocho setenta y seis centésimos B. 92.76.

Comuníquese.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION NUMERO 137

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura.—Sección Segunda.—Régimen de Patentes y Marcas.—Resolución número 137.—Panamá, 2 de Enero de 1926.

En escrito de fecha 19 de Septiembre de 1925, el apoderado de la No. S. Hinds Co., domiciliado en el No. 331, Avenue Forest, Portland, Co. Dala de Cumberland, Estado de Maine, Estados Unidos de América, subscritor del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca o fábrica que usan sus paderentes para amparar y distinguir en el comercio crema para la cara y el tocador, que se elabora o fabrica en el Estado de Maine, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este piego, donde aparece transcripción de la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el dia 19 de Septiembre de 1925 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 4725 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 1º de Octubre de 1925.

Panamá, a los dos días del mes de Enero de mil novecientos veintiséis.

SOLICITUD

Registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en cada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que en este solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca o fábrica de que se ha hablado anteriormente, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la A. S. Hinds Co., del Condado de Cumberland, Estado de Maine, Estados Unidos de América.

Exhibir el certificado respectivo y archivar el exhibirlo.

Regístrate y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

T. GABRIEL DUQUE.

Panamá, 2 de Enero de 1926.

En esta misma fecha y bajo el número 1460 se expidió el certificado a que esta resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

CERTIFICADO NUMERO 1460
de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 2 de Enero de 1926.
—Caducidad: 2 de Enero de 1936.

RODOLFO CHIARI,

Presidente Constituyente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1527 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la A. S. Hinds Co., domiciliada en el número 331, Avenue Forest, Portland, Condado de Cumberland, Estado de Maine, Estados Unidos de América, para amasar y distinguir en el comercio crema para la cara y el tocador, que se elabora o fabrica en el Estado de Maine, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este piego, donde aparece transcripción de la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el dia 19 de Septiembre de 1925 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 4725 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 1º de Octubre de 1925.

Panamá, a los dos días del mes de Enero de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

T. GABRIEL DUQUE.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca en referencia consiste en la presentación de un marco ornamentalado y precisamente con v. bato de una figura, y se aplican los colores de los efectos naturales, o en las creaciones y otros efectos que consistan en los artificiales, en la forma de los artificiales, impresos sobre el cuadro individualizado de fibra.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en cada se altere su carácter distintivo.

La marca en referencia consiste en la presentación de un marco ornamentalado y precisamente con v. bato de una figura, y se aplican los colores de los efectos naturales, o en las creaciones y otros efectos que consistan en los artificiales, impresos sobre el cuadro individualizado de fibra.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en cada se altere su carácter distintivo.

SOLICITUD

Registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas

Yo, Aurelio J. Duque, de esta vecindad solicito se me conceda patente de privilegio por el término de cinco años, para mi invento de un dispositivo popular que se relaciona con un juzgado de tierra al blanco.

Hago uso de la raza que me otorgan los artículos 10, 11 y siguientes del Código Administrativo.

Accompañar:

Hoja aclaradora y dibujos del invento por duplicado y

Compro antes del pago de los derechos y costos de licencia.

Panamá, Enero 6 de 1926.

Aurelio J. Duque.

—

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 6 de Enero de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por los veinte días siguientes a la fecha de la primera publicación, no se hiciere oposición alguna en contrario se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ

2 vs. 1

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE PEDASI

ACUERDO NUMERO 5 DE 1925
(DE 10 DE DICIEMBRE)

sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia del 10 de Enero de 1926 al 31 de Diciembre del mismo año

El Consejo Municipal del Distrito de Pedasi,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Se presuponen las rentas probables que en el año de 1925 tendrá el Tesoro Municipal de Pedasi, en B. 1.090.00, de conformidad con la demonstración siguiente:

Impuesto Comercial... B. 450.00
Vehículos de rueda... 220.00
Bailes... 50.00

Ejecución y redificación... 30.00
Multas y comunitación de peñas... 60.00
Tenería o curtimiento... 6.00

Fabricación de tejas y azulejos... 10.00
Registro de pesas y medidas... 10.00
Cultivos... 10.00

Bienes valientes y mostreales... 15.00
Pasos o corral... 70.00
Trámites de hierro... 30.00

Sabres con fundas, canastos... 10.00
Expectáculos públicos y fiestas... 20.00

Lámparas de caza... 6.00
Registro de armas de fuego... 10.00
B. Bailes... 13.00

Aproximadamente... 5.00
Registro de mercancías que no han sido registradas... 10.00

Multas de procedencia judicial... 15.00

Pasan... B. 1.060.00

Vienen..... B. 1.060.00

Impuesto de perros..... 10.00

Ocupación de tierras dentro de la población..... 5.00

Multas de policía..... 15.00

Total..... B. 1.090.00

Artículo 2º Estas contribuciones se harán efectivas de conformidad con las disposiciones vigentes y prescripciones del Concejo.

Artículo 3º Abase crédito al señor Alcalde del Distrito a cargo del señor Tesorero Municipal, hasta por la suma de B. 1.090.00.

CAPÍTULO 1º

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

Artículo 4º Para pagar el sueldo del Personal de Municipio, a B. 4.00 por mes, en doce meses..... B. 48.00

Artículo 5º Para el sueldo del escritorio de la Personería Municipal a B. 0.50 por mes, en doce meses..... 6.00

Artículo 6º Para pagar el sueldo del Regidor Mayor, a B. 7.50 por mes, en doce meses..... 90.00

Artículo 7º Para pagar el sueldo del Secretario del Consejo, a B. 7.50 por mes, en doce meses..... 90.00

Artículo 8º Para pagar los gastos de escritorio de esta misma Oficina, por mes, a B. 0.50, en doce meses..... 6.00

Suma..... B. 234.00

CAPÍTULO 2º

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

Artículo 9º Para pagar el sueldo del Juez Municipal a B. 15.00 por mes, en doce meses..... 180.00

Artículo 10º Para pagar el sueldo del Secretario del Juez Municipal, a B. 7.50 por mes, en doce meses..... 90.00

Artículo 11º Para gastos de escritorio para esta misma Oficina, a B. 0.50 por mes, en doce meses..... 6.00

Suma..... B. 276.00

CAPÍTULO 3º

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

Artículo 12º Para pagar el porcentaje del Tesorero Municipal, al 10% del Presupuesto..... B. 109.00

Artículo 13º Para pagar los gastos de escritorio a la Oficina de la Tesorería, a B. 0.50 por mes, en doce meses..... 6.00

Suma..... B. 115.00

CAPÍTULO 4º

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Artículo 14º Para el anterior Departamento, al 10% del Presupuesto, conforme al ministro de ley..... B. 109.00

Suma..... B. 109.00

CAPÍTULO 5º

DEPARTAMENTO DE FOMENTO

Artículo 15º Para compra del petróleo para el alumbrado público, a B. 8.00 por mes, en doce meses..... B. 96.00

Artículo 16º Para la compra y venta de las casas de la población..... 100.00

Artículo 17º Para la construcción de un riachuelo en la zona del Pantanal..... 75.00

Suma..... B. 271.00

Categoría	
Gastos imprevistos	B. 85.00
RECAPITULACIÓN	
Departamento de Gobierno	B. 234.00
Departamento de Justicia	276.00
Departamento de Hacienda	115.00
Departamento de Instrucción Pública	109.00
Departamento de Relaciones Extranjeras	271.00
Gasto imprevisto	85.00
Total	B. 1.090.00

Impuesto Comercial

Este impuesto se pagará mensualmente en la Tesorería Municipal, se conformará con el dispuesto en la Ley 51 de 1914.

Impuesto de vehículos de ruedas

Este impuesto se pagará todos los meses en los cinco primeros días de cada mes en la Tesorería Municipal, a razón de un baile a por vehículo.

Impuesto de edificación y rectificación

To la persona que deseé edificar una casa, tendrá que solicitar el correspondiente permiso de la primera autoridad del lugar que sea el Alcalde. Esta función le corresponde a la intendencia del solar donde deseé levantar su casa, al señor Peronero Municipal, y éste a su vez, rendirá el informe correspondiente al señor Tesorero, para los efectos de los impuestos; el interesado o solicitante quedá en la obligación de pagar en la Tesorería veinte centésimos de bailes por cada metro lineal, sin sujeción a la edad, y de quince centésimos si es reedificación.

Multas y cominutación de penas

Las multas, como todos los impuestos municipales, deberán cobradas por el Tesorero Municipal. El Alcalde deberá dar en tiempo oportuno aviso al Tesorero, de las que sean comunitables, para que éste haga efectivo el cobro.

Impuesto de bailes y serenatas

Los bailes y serenatas pagarán un impuesto, por anticipado, de un baile y veinticinco centésimos (B. 0.25), respectivamente. El señor Alcalde rendirá las formalidades legales de que trata el Código Administrativo al respecto. Insistiré en dichos bailes el popular tamborito que pagará también un baile.

Tenencia y curtiembre

Toño dueño de tenería o curtiriembre está en la obligación de pagar el impuesto mensual de un baile y lo hará efectivo al señor Tesorero Municipal, en los primeros cinco días de cada mes. El dueño de tenería o curtiriembre que dejare de trabajar uno o más meses, deberá avisar oportunamente al Alcalde, ya sea verbal o por escrito, de lo contrario, se le hará efectivo el impuesto.

Impuesto de fabricación de telas y ladrillos

Toda persona que deseé fabricar telas o ladrillos, tendrá que pagar en la Tesorería Municipal, por anticipado, un impuesto de setenta y cinco centésimos de bailes (B. 0.75) para cada millar de telas o de las ladrillas que haga.

Regalo de pesas y medidas

Acto mismo se pagará un derecho de pesas y medidas de un baile (B. 1.00) el cual habrá de hacer el Tesorero Municipal en los primeros días del año.

Impuesto de buchonerías

Toño buchero que negocie en artículos extranjeros pagará diariamente por cada quilo de una fracción de este, el impuesto de diez bailes veinticinco centésimos (B. 1.25). Una vez pagada dicha contribución al Alcalde, deberá a expedir el respectivo permiso.

Impuesto de ligues rurales y mestizos

El impuesto que debe pagar la persona que compreñase de diez al mes, será de veinticinco centésimos cada mes (B. 0.25). Siquiera de hacer las siguientes donaciones en el artículo 18º parágrafo 5º del Código Administrativo.

Registro de hierros y señales

Toño dueño de hierros que no haya registrado su nombre está en la obligación de hacerlo registrarse en la Alcaldía Municipal del Distrito, los que en su libro empastado que se lleva en dicho establecimiento, se dibujará la marca agregándose al anverso una diligencia en que conste la fecha del registro el nombre del dueño de la marca y de circunstancias que juzguen convenientes.

Dicha diligencia será firmada por el dueño de la marca y sellada, el Alcalde y su Secretario y a la vez se le cobrará a cada dueño la cuota de veinticinco centésimos de baile (B. 0.25) por cada diligencia, de acuerdo con el artículo 16º 2º del Código Administrativo. Luego se seguirá siguiendo la Tesorería Municipal la summa de veinticinco centésimos de baile por cada año y cada marca que posea. Esta suma la hará efectiva el Tesorero Municipal en los primeros días del año.

Impuesto de posta y corral

Se pagará el impuesto a razón de cincuenta centésimos de baile por cada animal menor que se sacrificie en el Matadero o que para tal fin se ha constituido en el casco Municipal.

Esta contribución será cobrada por el Tesorero Municipal y debe ser pagada antes de sacrificio el animal; para tal fin, el señor Tesorero pasará en tiempo oportuno el recibo correspondiente.

Tradiciones de hierro

Este impuesto quedará gravado así: por cada trío que contenga dos bailes pagará el dueño un baile y los que contenga tres bailes, pagará un baile y media veinticinco centésimos impuesto éste que hará el Alcalde y Tesorero Municipal del Distrito.

Salares con derechos conocidos

Toda persona que se conozca dueño o con derechos a salarios dentro de la población, pagará por cada metro lineal que contenga el sol, veinte centésimos de baile anualmente.

Los solares o casas que tengan bajo cerca fondo de patio más del que corresponda por la ley, pagará por cada metro cuadrado o fracción de metro, la suma de dos centésimos de baile (B. 0.02), sumo que hará efectiva el señor Tesorero Municipal; después de practicada la mensura por el señor Peronero Municipal.

Impuesto de espectáculos públicos y fiestas

Toño individuo que deseé llevar a efecto un espectáculo público o una juntina, está en la obligación de pagar, por anticipado en la Tesorería Municipal, un impuesto de un baile, como también obtener el correspondiente permiso de la autoridad del Distrito.

Impuesto de lámparas de caza

Toño dueño de lámparas de caza, pagará un impuesto anual de un baile y cincuenta centésimos (1.50), lo que hará efectivo el Tesorero en los primeros meses del año.

Registro de armas de fuego

Toño dueño de armas de fuego, está en la obligación de hacer registrar en la Alcaldía Municipal de este Distrito, el arma de fuego que posea y certificar de dicha autoridad el correspondiente permiso, y cargar de impuesto anual la suma de un baile (B. 1.00), lo que hará efectiva el Tesorero en los primeros meses del año.

Impuesto de billetes

Toño dueño de billetes es en la obligación de pagar un impuesto de veinticinco centésimos de baile (B. 0.25) por cada billete, un impuesto de un baile veinticinco centésimos (B. 1.25).

Impuesto de perros

Toño dueño de uno o más perros, está en la obligación de pagar un impuesto de veinticinco centésimos de baile (B. 0.25) por cada perro, lo que hará efectivo el señor Tesorero Municipal del Distrito en los primeros meses del año; este impuesto se entregará a cada dueño de perro que se presente a pagar el impuesto una placa que se le concederá al perro, para distinguirlo del que no haya pagado el impuesto correspondiente.

Impuesto de ocupación de tierras dentro de la población

Este impuesto será hecho efectivo por el señor Tesorero Municipal bajo las indicaciones que el señor Juez se traga al respecto; estas indicaciones se relacionan con la suma total que tiene que hacer efectiva como multa impuesta por el señor Juez.

Impuesto de militas de Policía

Este impuesto será hecho efectivo por el señor Tesorero Municipal, de las militas que el señor Alcalde les pague al despacho.

Artículo 18. Toda cuenta de cobro contra el Tesorero Municipal, u otra que sea enviada por el Presidente del Consejo Municipal, y si corresponde de esa regis- tración, el Alcalde no podrá anotar en el pago.

Artículo 19. El Tesorero rendirá al Consejo y al Alcalde del Distrito, en los últimos días de cada mes, un cuadro comparativo en el cual aparezcan todas las remesas del Presupuesto, lo que se habrá cobrado de ellas y lo que se habrá gastado.

Artículo 20. El Alcalde comenzará a regir el primero de Enero de 1925.

Dado en el salón de sesiones del Consejo Municipal de Peñíscola, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

El Presidente,

ENRIQUE MOSCOSO.

El Secretario,

Manuel Espino C.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Pedasi, Diciembre 25 de 1925.

Aprobado.

El Alcalde,

ISASAS VÁSQUEZ.

El Secretario,

Manuel Espino C.

AVISOS OFICIALES**PERMANENTE**

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO GONZALEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se acuerdan inscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B. 5.00
seis meses..... 3.00
tres meses..... 1.50

El periódico se reportará a domicilio a suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la vista las siguientes publicaciones oficiales:

Despachos legales y reglamentarios, libro Registro Judicial, a B. 0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917, a 1918 a 1919 y B. 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así, Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar, encuadernado.

En la mañana de 8 a 12, y
En la tarde de 2 a 4.

contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL**DEUDA PÚBLICA INTERIOR****Bonos de la Defensa Nacional**

El quinto sorteo de Bonos de la Defensa Nacional emitidos de conformidad con la Ley 39 de 1921, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 19 del corriente, resultando sujetos a redención, los trinados en el número seis (6).

Los poseedores de Bonos que han resultado redimidos, deben acercarse con los mismos al Banco Nacional, desde el 19 de Marzo del año entrante, donde se harán pagos juntamente con los intereses correspondientes hasta esa fecha.

Los tenedores de Bonos que no han sido redimidos en este sorteo, deberán llevarlos al mismo Banco el cuarto de intereses número 10 para recibir su pago.

Panamá, Diciembre 21 de 1925.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

AVISO OFICIAL**SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO**

Se hace saber al público que las nómadas o cuentas que se tragan el Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSTE A. MORALES.

AVISO OFICIAL

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Febrero 11 de 1925.

Se pone en conocimiento del público que a partir de la fecha, las horas de despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, son las siguientes:

De 8 a. m. a 12 m.; y

De 2 p. m. a 4 p. m.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

J. J. MÉNDEZ.

AVISO OFICIAL

Días 10 de Septiembre próximo las horas de despacho de la Secretaría de Instrucción Pública y de la Inspección General de Educación Primaria, serán las siguientes:

En la mañana de 8 a 12, y

En la tarde de 2 a 4.

O. MÉNDEZ P.,

Secretario de Instrucción Pública.

EDICTOS**EDICTO ENPLAZATORIO****El Juez Superior de la República**

Por el presente cita, llama y emplaza a Carlos María J. Cácedas, Luis Francisco Bustamante, Esteban M. Patrilevitch, Arcadio Gómez y Nicolás Trujillo, para que comparezcan en este despacho, dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este edicto, a estar en desecho en el juicio que contra ellos se sigue por los delitos que definen y castiga el Título I, Libro II del Código Penal y Título V, Capítulo VI del mismo. Cada uno firmará del auto

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Tesorería de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 0.00, el folleto que

ESTADO DE PANAMÁ
NACIONAL

de enjuiciamiento dictado por este Tribunal con fecha veintitrés de Noviembre de mil novecientos veinticinco, y cuyo emplazamiento se hace por disposición de la providencia de fecha diez de Diciembre del año ya citado, de conformidad con lo que dispone el artículo 2340 de la Ley 52 de 1925, sobre Reformas Judiciales, con la advertencia de que, de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un delito grave en contra de los, y la causa se seguirá sin su intervención.

No se dan detalles de la diligencia de estos, por ignorarlo este Despacho.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a los padres fueses general, con las excepciones establecidas por la ley, la obligación en que están de informar, perseguir y castigar a los siniestros, se pone de frecuencia la responsabilidad de los cabidores del delito por que se proceda.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, de la Oficina de Información, noviembre veinticinco, y se cumplirá si remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, o bien de que sea publicado en la GACETA OFICIAL, por cinco veces.

El Juez,

I. P. DE LA OSSA.

El Secretario,

Alejandro Ortiz

3 vs.-4.

EDICTO EMPLAZATORIO

■■■ suscrito Juez Segundo del Circuito de Ecuador,

Emplaza a Adelio Luis Espaner pa-
ra que comparezca dentro del término de treinta días hábiles, a estar a hora ochenta en la acción de divorcio que se si-
guo en la Corte de Justicia de Quito, a
propósito de la demanda de separación de
Espaner, por medio de apedreado.

En cumplimiento de lo que prece-
sa el artículo 1319 de la Ley 52 de
1925 se fija el presente edicto en lugar
público de la Secretaría, hoy tres de
Agosto de mil novecientos veinticinco.

El Juez,

FABIÁN VELARDE.

El Secretario,

Gustavo A. Amador.

6 vs.-4

AVISO

■■■ Alcalde Municipal del Distrito de Calabio, si publica,

HACE SABER:

Que en poder del señor Clemente Gómez se halla depositada una vaca color negro marrón con estribos blancos (V) R. sobre la puja del lado derecho y cuyo animal ha sido denunciado en este despacho por éste, por encontrarse vagando hace allí y allá en el sector, de esta comuna, sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Distrito, a quien del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días. Si vencido este término, no se presenta seguimiento alguno, se rematará en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Calabio, Noviembre 30 de 1925.

El Alcalde,

DEMÉTRIO VÁZQUEZ.

El Secretario,

Diego Alarcón.

30 vs.-1

AVISO AL PÚBLICO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Guillermo Apurí, se halla depositado un lote, el cual fue encontrado en la punta de la playa del Ilao, jurisdicción de este Distrito.

El tamaño e dimensiones del bien denominado a este traspacho, como bien va-
ante, son los siguientes:

Largitud, ocho varas y dos varas de latitud, poco más o menos, riñónido con pintura blanca y dos cuartos hechas con pintura azul, un al púeto en rojo y otro en gris, y salvadas de las señales ya ex-
puestas, aparece una carnicería o mu-
ñeco de color verde y no se le conoce
marca, nombre ni número, con dos cha-
madas en ambos lados.

Para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso por treinta días en lugar público de esta Oficina y en los más concurridos de esta Calzada, para que el que se crea con derecho a reclamar el bien denunciado, se presente a reclamar en tiempo oportuno, de lo contrario, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Además, para cumplimiento del público en general, se da copia del presente aviso al señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, para que por su con-
ducto, sea publicado en el periódico de esa ciudad.

Luján, Diciembre 15 de 1925.

El Alcalde,

DEMÉTRIO CHICHACO.

El Secretario,

B. de Gracia J.

30 vs.-6

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Luque, vecino de este Distrito, se halla depositada una vaca de color amarillo fosfo, talla segunda, manchada en el pescuezo, así:

(R)

y en la paleta izquierda, así:

(II)

la oreja izquierda ricada; cuyo animal ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando sin dueño conocido, hace más de un año, en los po-
tros del mismo denunciante.

Y para que les sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido siniestro lo han visto dentro del término de treinta (30) días, se fija el presente aviso en lugar visible de la ciudad y se publica en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que si no se verifica dentro del término establecido el presente aviso se procederá al remate en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Santiago, Noviembre 17 de 1925.

El Alcalde,

Lorenzo Bonilla.

El Secretario

F. Núñez C.

30 vs.-2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Ocú,

HACE SABER:

Que en poder del señor Encarnación Marín, se encuentra depositada una ternera pequeña de dos años de edad, amarilla triguena, con unas pintas blancas por detrás de la barriga, sin señal de sangre, ni marca de fuego conocida, la cual ha sido denunciada en este Despacho, por el señor Encarnación Marín, como bien mestrenco sin dueño conocido. Dicho animal se encuentra vagando entre los lugares denominados Las Trancullas y Las Flores de esta jurisdicción, desde hace un año.

Y para que todo el que se considere con derecho al referido animal, lo haga valer dentro del término de treinta días, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en las más visibles de esta localidad y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término ya indicado que señala la ley, será rematada en pública subasta por el Tesorero Municipal del Distrito.

Oca, Noviembre 25 de 1925.

El Alcalde Municipal,

ARISTÓBULO VILLANUEVA C.

El Secretario,

M. Echeverría C.

30 vs.-21

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete,

HACE SABER:

Que en poder del señor Enrique Vásquez se encuentra depositado un novillo de color amarillo tamaño regular de dos años de edad poco más o menos, sin señal de sangre marcado a fuego así....

Este animal ha sido denunciado como bien vacante por estar marcado con esa marca desconocida y por encontrarlo desde hace como diez meses pastando y haciendo daño sin conoce-
rse dueño alguno en Volcánito, de esta jurisdicción.

Por lo tanto y al tenor de lo pre-
ceptado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija al público el presente aviso por el término de treinta (30) días, para que el que se considere dueño haga valer sus derechos en el término fijado y de no se procederá al remate en subasta pú-
blica por el Tesorero Municipal.

Boquete, Noviembre 24 de 1925.

El Alcalde,

MARTÍN RIVERA C.

El Secretario,

José Santos Guerra.

30 vs.-23

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Dis-
trito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo de Obaldía Jr., vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca de color amarillo, ex mo de cuatro o cinco años de edad, que se encontraba haciendo daños en el portero de la finca señor de Obaldía Jr., en el lugar de El Marital, de este Distrito, hace como seis meses, sin que sepa quién es su dueño, yendo a jueg-
os los siguientes toros:

en el año izquierdo, y el otro

VA

sobre el nombre del mismo lado.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar visible de esta Alcaldía, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Si vencido el término fijo no se pre-
sentan o reclama, se rematará en pú-
blica subasta por el Tesorero Municipal.

El Alcalde,

N. DRUGADO J.

El Secretario,

C. Araya Jr.

30 vs.-23

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor Julián Avila, de esta vecindad se encuentra depositado un caballo negro, ex mo de siete años de edad, de siete cuartas de alto, entero de crina negra, y marcado a fuego en la pata de lazo de montar con el ferrete que aquí se des-
criben. Dicho caballo visible de-
nunciado ante este Despacho por el
señor Personero Municipal de este
Distrito, como bien vacante, por ha-
berlo abandonado en este lugar un indi-
viduo cuyo nombre se ignora y con-
tra quien se sigue causa criminal en
el Juzgado Municipal de este Distrito.

Y para dar cumplimiento a lo dis-
puesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el pre-
sente edicto en lugares ocurridos de
esta Chorrera y se envía copia a la
Secretaría de Gobierno y Justicia para
su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Chorrera, Noviembre 16 de 1925.
El Alcalde Municipal,

MANUEL ESCALA V.

El Secretario,

Edelviro Macías J.

30 vs.-24

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Guararé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Fal-
cón P., vecino de este Distrito, se en-
cuentra depositada una res vacuna,
el día veintisiete del que cursa,
cuyo semoviente vagaba por los con-
tornos de esta Calzada Municipal, hace largo tiempo, sin dueño conocido.

El animal aludido, fue denunciado por el señor Casimiro Smith, Per-
sonero Municipal de este Distrito, de con-
formidad con el artículo 1600 del Código Administrativo, nombrándose depositario al señor Falco P., y se acordó tramitar las diligencias per-
tinentes de acuerdo con los artículos
subsiguentes de la misma extinta clá-
tula.

El semoviente es: Una vaca, de ta-
lla segunda, buena; de color amarillo;
falso-blanca faltando el caño dere-
cho; por haberse quedado tiene solamente
como marca de sangre, una mancha en la oreja derecha por daba-
jo, y marcada a fuego del modo si-
guiente: S

Este aviso se da al público para los
efectos consiguientes.

Guararé, Octubre 29 de 1925.

El Alcalde,

Estimiro Muñoz.

El Secretario de la Alcaldía,

M. Torrijos Almendá.

30 vs.-25

Imprenta Nacional - Nro. 5233 A